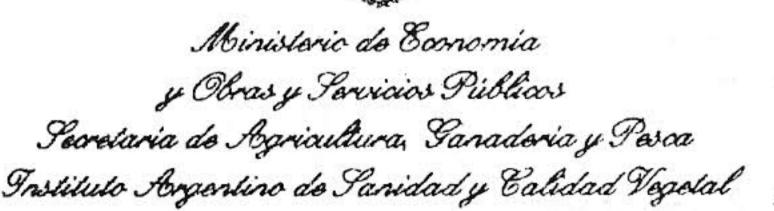
499



BUENOS AIRES, 2 0 DIC 1996

VISTO el expediente N° 2804/96 del registro del 189717U
TO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y la Resolución Nº
1075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que los informes provenientes de las zonas productoras del sudoeste de la Provincia de BUENOS AIRES y centro y sudeste de la Provincia de LA PAMPA indican que las copiosas lluvias acage cidas recientemente han producido además de pérdidas de cosecha y rendimiento en los cultivos, efectos negativos sobre algunos parámetros de la calidad panadera de los lotes de trigo.

Que las estimaciones de mercadería fuera de estándar por problemas de granos brotados indican de manera preliminar entre SETECIENTAS MIL TONELADAS (700.000 t) y UN MILLON DE TONE-LADAS (1.000.000 t) afectadas por esta causa.

Que los informes técnicos elaborados por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) señalan que los trigos con elevados porcentajes de granos, brotados no presentan inconvenientes nutritivos ni ningún tipo de toxicidad en la alimentación de rumiantes, cerdos y aves.

Que el volumen a que se hace mención tiene la suficiente entidad como para justificar una comercialización diferencial para este caso.

b

F



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaria de Agricultura, Ganadería y P**esca** Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION está llevando a cabo un Programa de Mejoramiento de la Calidad del Trigo Argentino y, que por lo tanto se hace necesario fijar pautas claras de diferenciación para la comercialización de trigo pan de las de otros trigos con propósito forrajero

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6°, inclso a) del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991, sus modificatorios y los artículos 38 y 49 del Decreto N° 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE

SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el "Estándar para la Comercialización de Trigo Forrajero", incluido en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Para la interpretación de los términos técnicos de la presente resolución se aplicarán las definiciones del estándar de trigo pan vigente.

ARTICULO 3°.- Incorpórase el estándar que se aprueba por la presente a la Resolución N° 1075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, como Norma XXI bis.

ARTICULO 4°.- El estándar que se aprueba por la presente regirá para todas las operaciones concertadas a partir del día siguiente





Ministerio de Economia y Obras y Parvicios Públicos Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

al de su publicación en el Boletín Oficial. ARTICULO 5°. - Comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivese.

> Ing. Agr. CASLOS- EHMACHER a/c. de la f. (Le cia del last. Arg.

do Sandend Call ad Vegelal

EXPEDIENTE N° 2804/96 RESOLUCIÓN IASCAV Nº 499/96

VNEXO I



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca Instituto Argentino de Sanidad y Ealidad Vegetal

NORMA XXI bis

TRIGO FORRAJERO

- Se entiende por trigo forrajero: los granos de la especia Triticum aestivum producidos y/o comercializados con el propósito de alimentación animal.
- 2. Fuera de Estándar: La mercadería que exceda las tolerancias del grado TRES, o que exceda las siguientes especificaciones será considerada fuera de estándar.
 - 2.1. Humedad: CATORCE POR CIENTO (14%).
 - 2.2. Picado: UNO COMA CERO POR CIENTO (1,0%)
 - 2.3. Insectos y aráchidos: LIBRE
 - 2.4. Semillas de trébol de olor (Melilotus sp.): OCHO (B) cada CIEN GRAMOS (100 g)
 - 2.5. Sclerotinia (Sclerotinia sp) LIBRE
- 3. El comprador está obligado a recibir mercadería de cualquiera de los TRES GRADOS establecidos.
- 4. Definiciones adicionales:

 Cornezuelo (Ergot): porcentaje en peso de esclerotos
 y/o granos con esclerotos del hongo Claviceps sp.

Sclerotinia: esclerotos del hongo Sclerotinia sp.





NORMA XXI bis

TRIGO FORRAJERO

ESTÁNDAR PARA SU COMERCIALIZACIÓN

GRADO	P.H. MÍNIMO	TOLERANCIAS MAXIMAS PARA CADA GRADO								
		MATERIAS EXTRAÑAS (%)			G.QUEBRADOS					
		DIFERENTES A GRANOS DE CEREAL	TOTALES	ARDIDOS Y DAÑADOS POR CALOR		TOTAL DAÑADOS (exc. brotados)	BROTADOS	Y/O CHUZOS		
1	78	1	1	1	1	.2	10	5		
2	72	2	3	2	2	5	30	10		
3	68	3	8	5	3	8	50	15		

GRADO	G.PICADOS (%)	TREBOL DE OLOR Sem/100g	HUMEDAD	INSECTOS Y ARACNIDOS	ERGOT (CORNEZUELO) %	SCLEROTINIA
. 1 . 2 . 3	1	8	14	LIBRE LIBRE	LIBRE LIBRE 0.08	LIBRE LIBRE

